#

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

 ( )

Por la cual se modifica la resolución No. 31 348 del 24 de julio de 2015.

**EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto Legislativo 1056 de 1953 (Código de Petróleos), la Ley 1753 de 2015, el Decreto 0381 de 2012 y la Resolución 4 0285 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 61 de la ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 de 2011 y a su vez modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018 todos por un nuevo país”, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM y le dio la facultad al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el mismo artículo estableció que el SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información y seguirá funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado del petróleo (GLP) para uso vehicular.

Que en atención al radicado Minminas No 2015073272 del 19 de octubre de 2015, el Despacho del Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor Pablo Vieira Samper nos solicita una modificación a la resolución 31 348 de 2015, con el fin de que logre mayor claridad frente a la normatividad que es competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en este sentido, una vez dado lectura a la propuesta realizada por el señor Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el radicado en cuestión, se encontró la pertinencia de realizar la modificación solicitada.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Decreto 2897 de 2010, reglamentario de la Ley 1430 de 2009.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución se publicó para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días xx de diciembre 2015 y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el numeral 3 del artículo 4 de la resolución No. 31 348 de 2015, el cual quedará así:

3. Resolución que otorgue el permiso de vertimientos cuando se requiera en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, Resolución de aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015. Cuando la renovación del permiso de vertimientos se haya solicitado dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la Autoridad Ambiental competente sobre dicha renovación, en concordancia con el artículo 35 del Decreto – Ley 019 de 2012.

**Artículo 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS**. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica el numeral 3 de la Resolución No. 31 348 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

# CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Mauricio Herrera Bermúdez

Revisó: Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Carlos D. Beltrán Quintero